



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A.I	No. 87
Proceso	Ejecutivo (mínima cuantía)
Radicado	No. 18-205-40-89-001-2024-00042
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Apoderado	Dr. Humberto Pacheco Álvarez
Demandada	DARIO BASTIDAS LOZANO
Decisión	Libra mandamiento ejecutivo

OBJETO:

Decide el despacho la admisión de la demanda y librar mandamiento ejecutivo contra el señor DARIO BASTIDAS LOZANO a solicitud del apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A.

SE CONSIDERA:

La demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por el apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., contra el señor DARIO BASTIDAS LOZANO, fue presentada a través del correo del juzgado.

En ella se indica: (i) la designación de este funcionario a quien viene dirigida la demanda, (ii) el nombre y domicilio de las partes, (iii) el nombre del apoderado judicial de la parte demandante (iv) lo que se pretende expresado con precisión y claridad (v) los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados clasificados y en enumerados (vi) la petición de las pruebas que pretende hacer valer. (vii) los fundamentos de derecho (viii) la cuantía del proceso (ix) la dirección para las notificaciones. Lo anterior permite arribar a la conclusión que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P.

Con la demanda se allegó el poder conferido por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor Humberto Pacheco Álvarez, para actuar en representación de la entidad, cumpliéndose lo exigido por el Art. 83 *ibidem*.

Fue presentado en copia el pagaré suscrito por el demandado, del cual resulta a cargo de la éste una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinadas sumas de dinero, tal como lo dispone el artículo 422 Ibidem.

En conclusión, para este despacho la demanda presentada por el apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A. cumple con las exigencias legales y fue acompañado a la misma copia del pagaré suscrito por el demandado, el cual presta mérito ejecutivo, por consiguiente, se accede a las pretensiones del apoderado de la demandante y se ordena librar mandamiento ejecutivo contra aquél, por las sumas de dinero incorporadas en el título ejecutivo. (Art. 430 del Código General del Proceso.)

De conformidad con lo mandado por el artículo 431 ibidem, como quiera que la demanda versa sobre el pago de una cantidad líquida de dinero se ordenará al demandado cancelarlas dentro del término de cinco (5) días, junto con los intereses remuneratorios y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 442 se le concede al demandado, luego de notificado el mandamiento ejecutivo, el termino de diez (10) días para presentar excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, y en contra de **DARIO BASTIDAS LOZANO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.189.963, residente en ésta municipalidad, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de \$17.777.760,00 por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré No. 039156110000233, allegado en copia con la demanda.

2) Por la suma de \$2.896.695.00, correspondientes el interés remuneratorio causado, liquidado desde el 3 de julio de 2023 al 18 de marzo de 2024.

3) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago de la obligación.

4) Por la suma de \$854.125.00 por otros conceptos establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucciones.

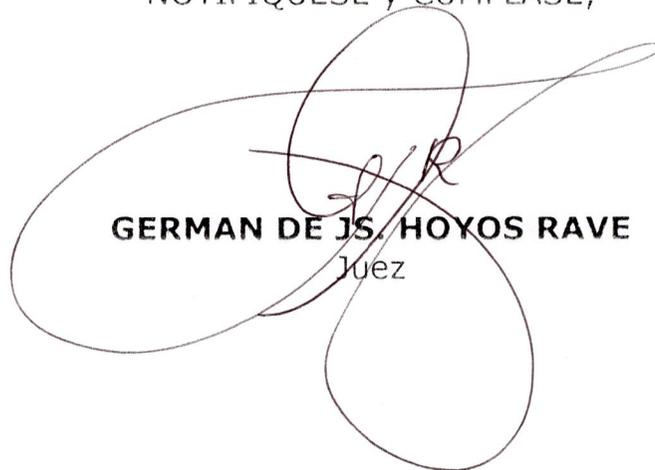
5) Por las costas que genere el proceso.

SEGUNDO: Conceder al demandado DARIO BASTIDAS LOZANO, luego de notificada del mandamiento ejecutivo, el término de cinco (05) días para que efectúe al pago de la obligación y el de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito. Dichos términos que correrán conjuntamente (Arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso).

TERCERO: Ordenar notificar al demandado personalmente este mandamiento de pago (Art. 290 numeral 1º *ídem*) *en la forma prevista en el artículo 291 y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.*

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. para actuar en el presente proceso y para el respectivo cobro judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



GERMAN DE JS. HOYOS RAVE
Juez